

EL PERUANO CONSEJO DE MINISTROS Se eleva a ciudad la villa de Chongoyape

La Industria Arrocerera en el Satipo

Se ha publicado en los diarios de ayer un telegrama de la Colonia del Satipo, dando cuenta de haber llegado a ese lugar la maquinaria adquirida por el Gobierno para el cultivo del arroz que se cultiva en dichas regiones, la misma que podrá ser puesta al servicio de los pequeños productores sin gravamen alguno para los que la utilicen. En esta forma, el Gobierno desea prestar todo el amplio apoyo económico del Estado, a los agricultores que secundan desde el Satipo la política constructiva del Régimen, intensificando la producción nacional que hoy más que nunca precisa aumentar a tono con las exigencias comerciales e industriales del momento que vivimos.

Con la maquinaria enviada al Satipo, un ingenio para pillar arroz, se da un magnífico impulso a la agricultura local de esa importante zona del país, especialmente a los cultivos de arroz que allí se desarrollan en forma rápida, aprovechando la fertilidad del suelo, la abundancia de agua, la colaboración técnica de la Granja Experimental que sostiene el Gobierno y la buena voluntad y el entusiasmo de los colonos. Pero aunque sobre un vigoroso optimismo en los agricultores del Satipo para impulsar sus negocios, no todos disponen de implementos mecánicos para el pilaje del arroz, cosa que en algunos fundos se hace a mano con retraso para la producción general del valle y con perjuicio del mismo interés de los pequeños productores.

Para ayudar a estos últimos, para facilitarles los medios técnicos que impone la industria arrocerera, es que el Gobierno ha adquirido un molino para instalarlo en el Satipo. Este es el ingenio a que se acaba de referir el telegrama publicado en Lima. La maquinaria ha llegado a cargo de un técnico comisionado por la Dirección de Agricultura y apoyado en el montaje de la instalación de la maquinaria. El montaje se hará inmediatamente, de manera que el molino comience a funcionar en beneficio de los pequeños productores del Satipo a la mayor brevedad posible. Allí todos los productores podrán pillar el cereal que cosechan, en forma gratuita, salvo el gasto de combustible para el transporte de la cosecha.

En esta forma, inquestionablemente práctica y sobre todo con un positivo espíritu nacionalista, se quiere fomentar la prosperidad material de la Colonia del Satipo, allanando todas las dificultades que se puedan oponer al desenvolvimiento de las actividades agrícolas y comerciales de lugar. Mediante esta atinada política de estimular y apoyar el esfuerzo de los productores nacionales es que la Colonia del Satipo ha llegado al admirable nivel de adelanto en que se encuentra actualmente. Hoy es una de las zonas más productivas y pobladas de la Montaña. Tiene una fuerte población estable, magníficos edificios, numerosos fundos en actual explotación y una industria agrícola que irá en aumento conforme se perfeccionen los métodos de cultivo y trabajo. Precisamente con este último fin es que el Gobierno ha remitido el ingenio de pillar arroz que han justificado entusiasmo ha enviado entre los vecinos del Satipo.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

- MINISTERIALES
- Presidente de la República: don Pedro Pablo Kuczynski
  - Vicepresidente: don Manuel Prado
  - Ministro de Relaciones Exteriores: don Carlos O'Farrill
  - Ministro de Agricultura: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Fomento: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Justicia: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Guerra: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Hacienda: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Trabajo: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Educación: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Sanidad: don Víctor M. Zúñiga
  - Ministro de Asesoría: don Víctor M. Zúñiga

Consejo Superior de Minería y Petróleo

En la última sesión de este Consejo realizada bajo la presidencia del señor doctor don Pelayo Puga, con asistencia de los señores: Milne, Noriega (donde), Miranda, Díaz, Larrea, Jaramilla, Noriega (donde), Alvarado-Garrido Baza y Patiño; y actuando el secretario-relator el Dr. T. Posadas, se adoptaron acuerdos en los expedientes relativos:

- CUADRO DE ACUERDOS SUPREMOS Y CONSEJO DE MINISTROS DURANTE EL MES DE ENERO
- 1. Al deponer de antemano "Casalida", de Yauli, cancelado por tener adheridos timbres de procedencia dudosa; opiniéndose por que se amplíe la investigación practicada sobre dichos timbres;
  - 2. A la controversia entre los congresistas de los terrenos auríferos "Chagüelco" y "Cordinas" de Bolívar; opiniéndose por que informe el perito sobre la ubicación de los terrenos materia de los denuncios;
  - 3. Al deponer de plata "Sourisa" de Castroveyra, paralizado por más de un año, antes de concluir la tramitación; opiniéndose por la declaración de abandono;
  - 4. A la solicitud de la empresa concesionaria del yacimiento "La Brea de Chumpi", de Paríaco;

Bajo la presidencia del jefe del Estado, doctor Manuel Prado, se realizó ayer, en el Consejo de Sesiones de Palacio de Gobierno, el Consejo Ordinario de Ministros, con la concurrencia de todos sus miembros, incluyendo a los titulares de los Ministerios de Aeronomía y de Agricultura, de reciente creación. General Fernando Melgar y señor Benjamín Roca, respectivamente, y con excepción del Ministro de Educación Pública, doctor Pedro M. Oliveira, que se encuentra indisputado.

La sesión se inició a las nueve de la mañana, prolongándose hasta la una de la tarde y, según se informó a los periodistas fueron tratados, entre otros, los asuntos que a continuación se indican:

Se acordó que el Servicio Meteorológico Nacional que ha venido funcionando como dependiente de la Dirección de Agricultura y Ganadería, pase a formar parte del Ministerio de Aeronomía, donde atenderá a los servicios de información y previsión meteorológica requeridos por todas las actividades del país. Se declaró de utilidad pública la expropiación de un terreno con frente a la calle "Diego de Mora", del pueblo de Chochope, que colinda con el Hospital Obrero que actualmente se está construyendo en dicho pueblo. El Consejo dio su aprobación al nombramiento del señor Gerardo Mejía, como Prefecto del Departamento de Moquegua. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social informó que, con el objeto de coordinar los diversos aspectos de la acción protectora que el Gobierno desarrolla en materias de salud, trabajo y asistencia social, se ha creado el Comité de Acción Social, que estará presidido por

el Ministro informante. Se dará así mayor cohesión y unidad a la trascendente obra que viene realizando y de la que son parte las Campañas Sanitarias, los Centros de Salud, los Institutos Escolares, las Casas para Empleados y Obreros, los Restaurantes Populares y, en general, las medidas sobre la defensa del capital humano en todas sus fases.

El mismo Ministro dio a conocer que se había expedido un Decreto Supremo poniendo en vigor el Petitorio preparado por la Comisión Permanente de Control y Abastecimiento de Productos Medicinales, que comprende los siguientes Capítulos: 1º.-Medicamentos químicos y farmacéuticos; 2º.-Especialidades y Productos Biológicos; 3º.-Reactivos y Material de Laboratorio; 4º.-Material quirúrgico y sanitario; 5º.-Órtesis y enseres. Este Petitorio está informado por un riguroso criterio de orientación a la aplicación de los materiales sanitarios que se utilizan en medicina humana, hacia lo más indispensable, dentro de las difíciles condiciones actuales y hacia lo que, reuniendo la calificación de utilidad, sea lo más económico y favorable al interés general. Por el mismo Decreto Supremo se ha establecido que el referido Petitorio deberá ser usado obligatoriamente por todas las dependencias del Ramo de Sanidad, servicios de Sanidad de los Institutos Armados, Caja Nacional del Seguro Social, Sociedades Públicas de Beneficencia, Municipalidades y demás Instituciones de carácter público que utilicen materiales sanitarios, quienes recibirán así, los beneficios de este nuevo sistema de impostergable necesidad pública. El Consejo resolvió, además, numerosas cuestiones administrativas.

PODER LEGISLATIVO

Impuesto al alcohol de caña y uva de Chota

LEY No. 9705  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.-Grávase el litro de alcohol de caña o uva de cualquier graduación que se produzca, dentro o constuma en la provincia de Chota, con S. 0.10.  
Artículo 20.-Grávase el litro de cerveza, vinos y licores de producción nacional que se internen para el consumo con S. 0.15.  
Artículo 30.-Grávase el litro de vinos corrientes, vinos espumantes, champagné, licores, etc. de procedencia extranjera que se internen para el consumo con S. 0.20.  
Artículo 40.-Grávase con cinco centavos el kilogramo de coque que se consuma.

Artículo 50.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 60.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 70.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 80.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Consejo Superior de Minería y Petróleo

En la última sesión de este Consejo realizada bajo la presidencia del señor doctor don Pelayo Puga, con asistencia de los señores: Milne, Noriega (donde), Miranda, Díaz, Larrea, Jaramilla, Noriega (donde), Alvarado-Garrido Baza y Patiño; y actuando el secretario-relator el Dr. T. Posadas, se adoptaron acuerdos en los expedientes relativos:

- CUADRO DE ACUERDOS SUPREMOS Y CONSEJO DE MINISTROS DURANTE EL MES DE ENERO
- 1. Al deponer de antemano "Casalida", de Yauli, cancelado por tener adheridos timbres de procedencia dudosa; opiniéndose por que se amplíe la investigación practicada sobre dichos timbres;
  - 2. A la controversia entre los congresistas de los terrenos auríferos "Chagüelco" y "Cordinas" de Bolívar; opiniéndose por que informe el perito sobre la ubicación de los terrenos materia de los denuncios;
  - 3. Al deponer de plata "Sourisa" de Castroveyra, paralizado por más de un año, antes de concluir la tramitación; opiniéndose por la declaración de abandono;
  - 4. A la solicitud de la empresa concesionaria del yacimiento "La Brea de Chumpi", de Paríaco;

Se deroga el inciso 2o. del art. 25 de la ley No. 7904

LEY No. 9709  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.-Grávase el litro de alcohol de caña o uva de cualquier graduación que se produzca, dentro o constuma en la provincia de Chota, con S. 0.10.  
Artículo 20.-Grávase el litro de cerveza, vinos y licores de producción nacional que se internen para el consumo con S. 0.15.  
Artículo 30.-Grávase el litro de vinos corrientes, vinos espumantes, champagné, licores, etc. de procedencia extranjera que se internen para el consumo con S. 0.20.  
Artículo 40.-Grávase con cinco centavos el kilogramo de coque que se consuma.

Artículo 50.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 60.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 70.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 80.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 90.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 100.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 110.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 120.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 130.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 140.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 150.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 160.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 170.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 180.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 190.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 200.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 210.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 220.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Sumario

- La industria Arrocerera en el Satipo, (Editorial) . . . . . 1
- Información Oficial . . . . . 1
- Consejo de Ministros . . . . . 1
- Poder Legislativo . . . . . 1
- Ministerio de Educación Pública . . . . . 1
- Ministerio de Fomento y Obras Públicas . . . . . 1
- Ministerio de Marina y Aviación . . . . . 1
- Nomenclatura Oficial . . . . . 1
- Información Oficial . . . . . 1
- Gaceta de los Tribunales . . . . . 1
- Jurisdicción del Tribunal del Trabajo . . . . . 1
- Crónica Judicial . . . . . 1
- Avances Judiciales . . . . . 1
- Justicia Militar . . . . . 1
- Propiedad Industrial . . . . . 1
- Avances de Minería . . . . . 1
- Avances Municipales . . . . . 1

Ha dado la ley siguiente:  
Artículo único.- Derógame el inciso 2º de la ley No. 7904, artículo 25º de la ley No. 7904.  
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.  
I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.  
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.  
ERNESTO MORE, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.-  
Por tanto: mande se publique y cumpla.  
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.  
MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente.

Se deroga el inciso 2o. del art. 25 de la ley No. 7904  
LEY No. 9709  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.-Grávase el litro de alcohol de caña o uva de cualquier graduación que se produzca, dentro o constuma en la provincia de Chota, con S. 0.10.  
Artículo 20.-Grávase el litro de cerveza, vinos y licores de producción nacional que se internen para el consumo con S. 0.15.  
Artículo 30.-Grávase el litro de vinos corrientes, vinos espumantes, champagné, licores, etc. de procedencia extranjera que se internen para el consumo con S. 0.20.  
Artículo 40.-Grávase con cinco centavos el kilogramo de coque que se consuma.

Artículo 50.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 60.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 70.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 80.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 90.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 100.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 110.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 120.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 130.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 140.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 150.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 160.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.

Artículo 170.-El producto del impuesto creado por esta ley se destinara íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.  
Artículo 180.-La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Aduana de Chota.